

Con descanso compensatorio

Niveles	Jornada diurna	Domingos, festivos y nocturnos
	Pesetas	Pesetas
1	749	864
2	775	895
3	832	965
4	856	999
5	879	1.033
6	1.101	1.241
7	1.205	1.403
8	1.309	1.564

Seguro de vida (valores base al 31 de diciembre de 1994)
Capitales

Niveles	Pesetas
1	1.333.000
2	1.503.000
3	1.655.000
4	1.655.000
5	1.734.000
6	2.010.000
7	2.010.000
8	2.306.000

Los trabajadores que el 31 de diciembre de 1994 tuvieran consolidado el escalón B, H o N, conservarán a título personal el capital del nivel inmediato superior, durante la vigencia del presente convenio.

Acta complementaria

Anticipo vivienda.—Se compromete un montante total para 1994, 1995 y 1996, en toda la sociedad, con el fin de atender las solicitudes de anticipos de vivienda, por un importe de 60.000.000 de pesetas, cada año.

Ventajas sociales.—La adaptación de horarios y descansos se hará compatible con el mantenimiento de las ventajas sociales actuales (comedores).

Horas extras.—Los trabajadores que realicen horas extraordinarias podrán optar, indicándolo antes de su realización, bien por percibir las cantidades que se indican en el artículo 44, o bien por devengar las cantidades que se relacionan:

Escalones	Jornada diurna	Domingos, festivos y nocturnos
	Pesetas	Pesetas
A	722	832
B, C, D	775	895
E, F, G	832	965
H, I, J	879	1.033
K, L, M	1.101	1.241
N, O, P	1.309	1.564

y compensar cada una de las realizadas con un descanso de media hora que habrá de disfrutarse, salvo acuerdo de las partes, en los quince días siguientes a la realización y al principio o fin de la jornada.

Prioridades de ocupación.—Siguiendo el criterio de dar plena ocupación a los trabajadores que, por razones de bajas coyunturales o estructurales, puedan quedar temporalmente sin actividad en su puesto de trabajo, ambas representaciones acuerdan que antes de acudir a nuevas contrataciones del exterior para realizar trabajos de conservación, mantenimiento, auxiliares, etc., se agotarán todas las posibilidades de dar ocupación al personal del propio centro, que se encuentre en la situación referida.

Método de valoración.—Ambas partes acuerdan constituir una Comisión de Estudio que se encargue de preparar las bases y datos necesarios para que por una empresa consultora, que será acordada por ambas partes, se elabore un método de valoración tal y como se señala en el artículo 16.

Este nuevo método será sometido a la aprobación de ambas representaciones en reunión extraordinaria de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos.

Esta Comisión estará constituida por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores y comenzará sus trabajos a partir del mes de noviembre.

También se estudiará por esta Comisión un procedimiento para la solución de los desacuerdos o reclamaciones, bien mediante la constitución de una Comisión Central de Reclamaciones o mediante otras vías que consideren oportunas.

Seguridad y salud laboral.—Estando tramitándose una nueva Ley de Seguridad y Salud Laboral, en un plazo de tres meses después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se organizará una jornada o seminario dedicado a su estudio, a la que asistirán dos miembros de los Comités de Seguridad y Salud Laboral de cada centro, con objeto de proponer las adaptaciones que sean precisas.

Turnos.—Los calendarios-tipo que se incluyen como anexos a este convenio no presuponen modificación de los que actualmente se vienen realizando, siendo sólo un ejemplo de distribución de jornada.

Ordenanza Laboral.—Si durante la vigencia del presente convenio, fuera derogada la Ordenanza de Vidrio y Cerámica, para evitar vacíos normativos, ambas partes acuerdan como derecho supletorio remitirse a lo dispuesto en el Convenio Nacional del Vidrio, para aquellas cuestiones no reguladas en este convenio, ni en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2396

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.184.388, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 848/1990, promovido por «Boehringer Mannheim, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 848/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Boehringer Mannheim, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1989 y 5 de marzo de 1990, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin que proceda hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2397

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.961/1991, promovido por «Orbinox, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.961/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Orbinox, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de abril de 1990 y 4 de mayo de 1991, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Orbinox, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de abril de 1990 que denegó la marca 1.194.680 Orbinox con gráfico, para productos de la clase 7.ª del Nomenclátor y contra la de 4 de mayo de 1991 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones en este momento procesal disconformes con el ordenamiento jurídico, anulando las mismas, ordenando por el contrario la concesión de la expresada marca para productos de la clase indicada; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2398

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.234.903, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 572/1992, promovido por «Standing Inmobiliario, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 572/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Standing Inmobiliario, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de noviembre de 1990 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 23 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha de 7 de mayo de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Standing Inmobiliario, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 19 de noviembre de 1990, que concedió a Diego Pérez Folch la marca mixta "Asi Alto Standing Inmobiliario", y contra la resolución de 23 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior, que se declaran ajustadas a derecho. No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2399

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.330.694, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 348/1993, promovido por «Central Corsetera, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 348/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Central Corsetera, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1991 y 10 de agosto de 1992, se ha dictado, con fecha 26 de julio de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil "Central Corsetera, Sociedad Anónima", contra los acuerdos de 20 de mayo de 1991 y 10 de agosto de 1992 del

Registro de la Propiedad Industrial, rechazando los pedimentos de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2400

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente a los expedientes de marcas números 1.323.687 y 1.323.688, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.686/92/04, promovido por «Cafés Padro y Cía., Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.686/92/04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cafés Padro y Cía., Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de abril de 1991 y 19 de mayo de 1992, se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Suárez Migoyo, en nombre y representación de "Cafés Padro y Cía, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 22 de abril de 1991 y 19 de mayo de 1992, las de esta última fecha desestimatorias de los recursos de reposición, cuya desestimación confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2401

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.267.552, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 913/1992, promovido por «Uriach y Cía., Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 913/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Uriach y Cía., Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de febrero de 1991 y 11 de julio de 1992, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Uriach y Cía, Sociedad Anónima", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de febrero de 1991, por la que se concedió a "Laboratorios Inibsa, Sociedad Anónima", el registro de la marca "Cristen", para designar los productos de la clase 5, que se relacionan en el primer fundamento de derecho, y contra la resolución de 11 de julio de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, que se declaran ajustadas a derecho. No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se